

## **INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CEMENTOS MOLINS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEL ARTÍCULO 32º:**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. (“**CEMENTOS MOLINS**” o la “**Sociedad**”), en su sesión de 22 de abril de 2009, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1 a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, la “**LSA**”), suscribe el presente Informe, por acuerdo unánime de todos sus integrantes, en justificación de la propuesta de modificación estatutaria relativa a la inclusión en el artículo 32º de los Estatutos Sociales la posibilidad de realizar, en especie, reparto de dividendos, de dividendos a cuenta, de la prima de emisión y devoluciones de aportaciones, bajo ciertas condiciones.

### **II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

La modificación de Estatutos Sociales que se propone tiene la finalidad de prever expresamente la posibilidad de realizar, en especie, reparto de dividendos, de dividendos a cuenta, de la prima de emisión y devoluciones de aportaciones, bajo ciertas condiciones.

En este sentido, el Consejo de Administración ha considerado conveniente prever de manera expresa en los Estatutos Sociales de la Sociedad la posibilidad de que la distribución de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o mediante el reparto de reservas de libre disposición o primas de emisión, así como, en su caso, la devolución de aportaciones en los supuestos de reducción de capital y la distribución de los dividendos a cuenta, puedan efectuarse en especie, mediante la entrega de bienes o activos no dinerarios.

Si bien y atendiendo a la redacción actual del artículo 32º de los Estatutos Sociales de CEMENTOS MOLINS no sería necesaria, en puridad, la inclusión de una previsión expresa en tal sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado oportuno plantearlo así, con el fin de asegurar la máxima protección de los intereses de los accionistas de CEMENTOS MOLINS al someter la propuesta de modificación estatutaria al quórum y a las mayorías reforzadas específicamente previstas para la modificación de los Estatutos Sociales en la LSA y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Adicionalmente, el Consejo de Administración considera que dicha posibilidad cuenta con relevantes precedentes prácticos en el mercado español, previéndose así ya en los estatutos de otras sociedades cotizadas españolas, y puede ofrecer ventajas financieras para CEMENTOS MOLINS y sus accionistas, al permitir una mayor diversificación de la política de dividendos y retribución de los accionistas de la Sociedad.

Por otro lado y de conformidad con la nueva redacción estatutaria propuesta en el apartado III siguiente, cualquier acuerdo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones en especie o distribución de dividendos a cuenta quedará sometido adicionalmente a un conjunto de cautelas y garantías, destinadas a preservar la igualdad de trato entre los accionistas (principio consagrado en el nuevo artículo 50 bis de la LSA), la liquidez de los activos que puedan ser objeto de distribución y la compatibilidad de cualquier reparto con las reglas legales de protección de la integridad del capital. En el caso de la devolución de aportaciones en especie siempre será exigible, además, el consentimiento de los accionistas afectados.

En relación con lo anterior, la reforma estatutaria que el Consejo de Administración propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas prevé la posibilidad de acordar distribuciones en especie bajo la doble condición de que los bienes o valores objeto de reparto sean homogéneos, garantizando así la paridad de trato de todos los accionistas, y líquidos o susceptibles de liquidación, facilitando así su posible monetarización por parte de los accionistas que puedan tener otras preferencias de inversión.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración formula, con relación al punto tercero del Orden del Día de la Junta, la propuesta de acuerdo indicada en el apartado siguiente.

### **III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en relación con el punto tercero del orden del día, es el siguiente:

**Tercero.** Modificación del artículo 32° de los Estatutos Sociales a los efectos de hacer constar de forma expresa la posibilidad de realizar, en especie, los repartos de dividendos, de dividendos a cuenta, de la prima de emisión y devoluciones de aportaciones.

Aprobar la modificación del artículo 32° de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### **“Artículo 32°.-**

*La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*

*Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al capital social.*

*Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.*

*La junta general podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión (en caso de haberla), en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, y siempre y cuando se respete, en todo caso, el principio de igualdad de trato de los accionistas (nuevo artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas).*

*La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social, siempre que se cuente con el consentimiento de los afectados.*

*La junta general o el consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos en especie, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley, y siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación (presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado) y se respete, en todo caso, el principio de igualdad de trato de los accionistas.”*

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe justificativo de la propuesta de modificación del artículo 32º de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El presente Informe ha sido formulado por el Consejo de Administración de Cementos Molins en su reunión del 22 de abril de 2009.

VºBº Del Presidente

El Secretario no Consejero

---

Don Casimiro Molins Ribot

---

Don Jorge Molins Amat